

misimo Decreto de adaptacion, ya por ser aclaracion y ampliacion de este, ya por estar publicado como el mismo, despues de consultada la Junta Central del Censo y en los terminos en que esta informa. Confirma lo expuesto con un parrafo de un articulo del Consultor de los Ayuntamientos en su penultimo numero, a que da lectura.

Respecto a que el Censo sea permanente no cabe duda; pero no quiere decir eso que el agrupamiento de electores o de secciones, sea de esencia del mismo, o parte sustantiva, de modo que deban ser siempre las mismas. Eso no es lo que da la permanencia, en su opinion, pues el Censo lo constituyen los electores, y no las secciones, porque, si fueran estas, como que tienen precisamente que variar al aumentar o disminuir el numero de electores, ya dejaria de ser permanente, lo cual no puede sostenerse. Si, por otra parte, lo permanente tuviese el valor que quiere darle el Sr. Goriano, y no pudieran agruparse los electores constituyendo secciones dentro de los distritos municipales, distintas de las formadas para Diputados a Cortes que aparecen en el libro del Censo, ¿para que se dictan reglas a que deben sujetarse, al agrupar los electores? Se establece entre otras, que en las listas de las Secciones que se formen, se ponga el numero que corresponda a cada elector en el Censo general.